

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN ESPAÑA Y PRINCIPALES PROPUESTAS ELECTORALES

La nueva legislatura comienza en un marco social y político en el que un 27,8 % de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país se encuentra en situación de pobreza y en el que formar una familia es un factor de riesgo de pobreza y exclusión. Si estos datos son alarmantes, **los riesgos se duplican en el caso de familias monoparentales, cuya tasa arlope, de un 49,2%, duplica al riesgo de pobreza y exclusión de las biparentales.**

España se enfrenta, además, a una caída de la tasa de fecundidad también alarmante, siendo uno de los principales motivos que alegan las mujeres para no tener más hijos o hijas, la falta de medidas de conciliación y las condiciones laborales y económicas. Tanto mujeres como hombres alegan desear tener más hijos e hijas, tal y como muestra la última encuesta de fecundidad, pero no pueden permitírselo por motivos laborales, económicos y de conciliación. Estas dificultades se multiplican en las familias monoparentales, **al existir una sola persona a cargo de todo y disponer de la mitad de tiempo de cuidado protegido del que dispone una familia biparental.**

A pesar de esta caída, el modelo de familia monoparental es el único que crece y se estima que este modelo constituye alrededor del 25 por ciento de las familias en España (según los datos del INE respecto al número de “hogares”, puesto que, al no existir un registro de “familias” monoparentales, los datos son estimativos).

Este tipo de hogares están encabezados en un 81% por mujeres. Así, a las discriminaciones ya sufridas por el hecho de ser mujeres, se suman las discriminaciones por estado civil y por estructura familiar, que a su vez, pueden interseccionar con otros factores como la discapacidad de algún miembro de la familia, la situación de pobreza, el número de hijos e hijas o el origen migrante, etc. A esto se añade la especial dificultad para conciliar cuando se dispone de la mitad de tiempo para cuidar y no alternar el cuidado con nadie. Esta falta de medidas de conciliación tiene como consecuencia que más de un 90% de las mujeres que encabezan estas familias estén dispuestas a aceptar un puesto de trabajo en peores condiciones económicas que les permita cuidar o que incluso pierdan su trabajo por no poder compatibilizar trabajo y cuidado, o que el 91%, cuando pierden el trabajo, no encuentran un empleo que les permita la conciliación, repercutiendo así en su riesgo de pobreza y en su transmisión intergeneracional.

A pesar de que los datos demuestran cómo casi seis de cada diez niños y niñas de familias monoparentales se encuentra en riesgo de pobreza y exclusión, **no existe en nuestro país un marco legal de protección de estas familias, que ni siquiera gozan de una definición estatal ni de un registro.** Así, no se puede legislar ni desarrollar políticas para una realidad invisible, sin definir ni contabilizar.

Tanto la normativa como la mayoría de políticas de conciliación, sociales y fiscales, parte de un modelo familiar biparental, produciéndose múltiples situaciones de **“discriminación por indiferenciación”** al legislarse de manera igual para situaciones que son diferentes. Es decir, no solo

no existen medidas de equidad que garanticen la igualdad real de estas familias, tal y como establece la Constitución Española en su Art. 9, sino que, además, existen múltiples discriminaciones que a continuación analizamos, vulnerándose el Art. 14 CE, entre otras disposiciones.

El Art 39 CE, establece **la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y la protección integral de los hijos, “iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.”** Por su parte, el Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la LOPJM establecen que el interés superior del menor debe primar en todas las decisiones que les afecten y que el estado tiene la obligación de desarrollar todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales para que todos los niños y niñas tengan los mismos derechos sin ser discriminados por su estructura familiar.

Desde hace años las familias monoparentales han venido sufriendo un abandono institucional, una vulneración de derechos y un estigma social insostenibles e incomprensibles en una sociedad como la nuestra y en el marco constitucional de un Estado social y democrático de derecho.

Tras diversas legislaturas de promesas, compromisos y mociones, tanto a nivel autonómico como estatal, por los distintos grupos políticos, especialmente en periodo electoral, hemos asistido una y otra vez a situaciones de verdadera frustración, al creer estar a punto de alcanzar un mínimo acercamiento a la tan anhelada igualdad real que pedimos, para finalizar la legislatura teniendo que empezar de cero otra vez.

Si bien la Asociación de Madres Solteras por Elección y la Federación de Asociaciones de Madres Solteras de la que formamos parte activa, **venimos reclamando como objetivo principal desde hace más de 15 años una Ley de Familias Monoparentales que nos defina, elimine discriminaciones y desarrolle medidas de equidad**, creíamos haber encontrado en el Proyecto de Ley de Familias un atisbo de ese marco protector y algunas propuestas que se acercaban, aunque con evidentes carencias, a nuestras peticiones.

Este Proyecto de Ley, fruto del compromiso adquirido por España en el marco del componente 22 del PERTE, tenía como uno de sus fines prioritarios **reconocer la diversidad familiar y establecer prestaciones y servicios que aseguren una igualdad material y protección a todas ellas, así como reducir el índice de pobreza infantil** (en el momento de publicarse el Anteproyecto, la tasa arripe infantil era del 33%, cifra que se duplicaba en el caso de niños y niñas de familias monoparentales, del 58,5%)¹. Durante todas las fases de su desarrollo, desde la AMSPE y desde FAMS, se insistió en

¹ En su Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley de Familias reconocía la diversidad familiar como “*un avance y un valor a proteger*” y la necesidad de “*asegurar que las niñas, niños y adolescentes se encuentran igualmente protegidos con independencia del tipo de familia en el que crezcan*”, recordando que, dicha protección está establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño; que cada modelo familiar implica unas necesidades particulares; y que el art. 9.2 CE establece el principio de igualdad material, que “*mandata al legislador a impulsar las medidas oportunas para corregir las desigualdades y garantizar que los miembros de todas las familias queden en una situación de igualdad en el acceso a derechos sociales, económicos o de cualquier otra índole.*”

una serie de prioridades, presentando las correspondientes [aportaciones y propuestas al Proyecto de Ley de Familias](#), pero con el fin de legislatura, volvemos a partir desde cero.

A continuación, presentamos las propuestas que venimos reclamando y presentando a los grupos políticos desde hace 15 años y que consideramos **urgentes para revertir los datos expuestos, para cumplir con la Constitución y con la Convención sobre los Derechos del Niño**, diferenciando las medidas de equidad necesarias para lograr una igualdad real, de aquéllas que suponen corregir una discriminación, incluyendo una serie de anexos para profundizar en la justificación de algunas de ellas:

A. MARCO REGULADOR:

LEY DE FAMILIAS MONOPARENTALES, con enfoque de derechos. Con perspectiva de infancia y de género, que aborde nuestras características específicas:

- 1. Definición inclusiva de familia monoparental**, homogénea entre comunidades autónomas y que garantice la inclusión de aquellas familias en las que todas las responsabilidades parentales recaen sobre una única persona, mujer por lo general.
- 2. Marco protector y preventivo desde el primer hijo o hija que suponga llegada de recursos inmediatos a estas familias para acabar con la brecha de riesgo de pobreza o exclusión frente a las familias con dos personas progenitoras.** Un marco protector con beneficios **equiparados a los que disfrutan las familias numerosas:** acceso al bono social, etc. (ver justificación en [Anexo 1](#))
- 3. Conciliación y corresponsabilidad:**
 - a. Medidas específicas en este ámbito tanto con empleo (incluido el empleo autónomo) como en desempleo.
 - b. Garantía de acceso a los mismos derechos laborales de los que disfrutan las familias biparentales en los que ambos miembros de la pareja trabajan.
 - c. Duplicidad de todos los permisos dirigidos a cuidar y conciliar, incluyendo los derivados de la Directiva Europea de Conciliación recientemente traspuesta, para garantizar el derecho al mismo tiempo de cuidado de todos los niños y niñas sin penalizaciones en el empleo, con independencia de su estructura familiar.
 - d. Ayudas y Servicios públicos, accesibles y de calidad, de cuidado y conciliación.
 - e. Prestación por hijo/a a cargo ampliada para familias monoparentales.

- 4. Políticas específicas en otros ámbitos: empleo, educación², vivienda, salud³ y autocuidado, acceso a la cultura, ocio y tiempo libre, que garanticen la adecuación de los baremos o requisitos acceso de manera adaptada a este modelo familiar⁴.**

B. ELIMINACIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PENALIZACIONES EXISTENTES

- 1. Modificación de la Ley de Familias numerosas para incluir a todas las familias monoparentales de dos hijos/as (en su categoría especial) y, por consiguiente, a aquellas con un hijo/a con miembros con discapacidad o incapacidad para trabajar (ver Anexo 1).**

En estos momentos las que proceden del fallecimiento de una persona progenitora con dos hijos/as lo son, pero una madre soltera no. También son numerosas las familias biparentales con dos hijos y miembros con discapacidad, pues se computa en la práctica un descendiente más.

- 2. Permisos igualitarios.** Igual tiempo para cuidar, duplicidad de la duración de los permisos vigentes: permiso por nacimiento, acogimiento o adopción; permiso para cuidado del lactante, permiso para cuidadores por accidente o enfermedad grave, permisos parentales, derecho a ausentarse por fuerza mayor familiar (ver Anexo 2).
- 3. Prestación de corresponsabilidad por el cuidado del lactante** para familias monoparentales, que en la actualidad se supedita a la existencia de dos personas progenitoras.
- 4. IRPF:** Aplicación real del principio constitucional de tributar de acuerdo a nuestra capacidad económica real, considerando los mayores gastos para conciliar de las monoparentales, ineludibles para poder trabajar y conseguir ingresos suficientes (ver Anexo 3):
 - Igual reducción por tributación conjunta que matrimonios.
 - Ampliar la deducción por monoparentalidad de 1200 € a las monoparentales de 1 hijo /a.

² En la actualidad hay Comunidades Autónomas en las que las familias monoparentales no tienen puntos para el acceso a escuelas infantiles ni a otros centros educativos, ni acceso prioritario a campamentos.

³ El sistema de salud sigue adaptado a un modelo biparental en cuanto a acompañantes se refiere o sin tener en cuenta las situaciones de especial vulnerabilidad de estas familias en situaciones específicas, como lo fue la crisis de la COVID. El Proyecto de Ley de Familias preveía considerar a estas familias como especialmente vulnerables y como uno de los grupos prioritarios de vacunación, por ejemplo.

⁴ El Proyecto de Ley de Familias ya establecía un criterio corrector para que, cuando se aplicasen criterios de renta para acceder a prestaciones, ayudas y servicios, este criterio se ajustara al modelo familiar monoparental, y que este fuese, al menos, el mismo que para una familia biparental. Hay muchas ayudas que reducen el criterio de renta a la mitad a las familias monoparentales, como si por ser una sola persona progenitora, los gastos fuesen la mitad, cuando los precios y gastos son los mismos o mayores.

- c. Ampliar la deducción por monoparentalidad a 2400 € a las monoparentales de 1 hijo/a con miembros con discapacidad y a partir de 2 hijos o hijas.
 - d. Revisión de los mínimos por descendientes igualando las cantidades objeto de deducción haya una o dos personas progenitoras para tener en cuenta la ratio: adulto/descendiente a cargo.
- 5. Modificación de la Ley de Haciendas Locales para que los Ayuntamientos puedan practicar bonificaciones fiscales a las familias monoparentales (ver Anexo 3).** En estos momentos existen comunidades autónomas que tienen regulada la equiparación a las familias numerosas en cuanto al acceso a recursos, y los Ayuntamientos no pueden hacerlo efectivo en materia fiscal por la limitación que ofrece esta Ley que solo incluye como posible colectivo destinatario de bonificaciones a las numerosas.
- 6. Revisión de criterios de acceso a becas, ayudas y prestaciones** de toda índole, incluido el IMV (y complemento de ayuda a la infancia) y las becas del Ministerio de Educación:
- a. Inclusión de un factor corrector en los criterios económicos para garantizar al menos los mismos baremos que las familias biparentales con igual número de hijos/as.
 - b. En caso de convivencia con otros familiares o personas, consideración de la unidad familiar monoparental como posible perceptora únicamente respecto de sus ingresos. Si se contabilizan los ingresos de las personas que ayudan a sobrevivir, quedan fuera de las ayudas con lo que no pueden ganar en autonomía familiar.

JUSTIFICACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN EN ALGUNAS DE LAS PROPUESTAS PRIORITARIAS

Anexo 1: Justificación de la necesidad de un marco protector equiparado al que disfrutaban las familias numerosas

Teniendo en cuenta el riesgo de exclusión y pobreza de todas las familias monoparentales, y que su vulnerabilidad proviene del hecho de existir una sola persona progenitora a cargo de todo y no del número de hijos/as, así como los estragos causados por las últimas crisis económicas y sanitaria, todas estas familias, incluidas la que solo tienen un hijo o hija, **necesitan medidas urgentes y aplicables en el corto y medio plazo.**

En la actualidad, algunas Comunidades Autónomas ya reconocen a las familias monoparentales, pero de manera desigual, con prestaciones y servicios que varían de unas a otras, y de manera insuficiente. La experiencia nos muestra que, incluso cuando existe un reconocimiento y un título, el desarrollo de prestaciones, servicios y medidas a nivel autonómico puede llevar años, realizarse de manera desigual o no llegar.

Es urgente un marco estatal que incluya una definición homogénea y garantice la eliminación de toda discriminación por estado civil, estructura familiar y de género y que desarrolle medidas de equidad que garanticen una igualdad real de todas las familias.

Garantizar la equidad requiere que, al menos se reconozcan los mismos derechos y beneficios que los reconocidos a las familias numerosas (al menos en su categoría general a las de un hijo y en su categoría especial a las de dos). Durante el desarrollo del Proyecto de Ley de Familias, las asociaciones de Familias Monoparentales insistimos en la necesidad de reconocer un marco protector equiparado al de las Numerosas para TODAS las Familias Monoparentales DESDE EL PRIMER HIJO (que en la actualidad constituyen el 70% de las familias monoparentales). El Proyecto de Ley de Familias, reconocía al menos a las familias monoparentales de dos hijos los beneficios establecidos para la categoría especial de las Familias Numerosas, con lo que se acabaría con la discriminación por estado civil de las madres solteras con dos hijos frente a las viudas con dos hijos, corrección que ya no se aplicará por la paralización del trámite parlamentario de la Ley.

Cabe recordar que **este marco protector equiparado al de las familias numerosas** para todas las monoparentales, incluidas las de un hijo, fue anunciado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 antes de la aprobación por el Consejo de Ministros de la Ley de Familias y ya fue previsto en la Moción del Grupo Parlamentario Socialista 661/000388, aprobada el 27 de diciembre de 2020 en la Comisión de Infancia y Adolescencia del Senado, que instaba al Gobierno a impulsar la equiparación de la protección de estas familias a la disfrutada por las numerosas desde el primer hijo. También la eliminación de la discriminación de las de dos hijos frente a las viudas con dos hijos, había sido aprobada en otra moción del Senado, hacía ya 14 años.

El hecho de **no garantizar este marco protector a las familias monoparentales implica, no solo un incumplimiento de lo comprometido europeos, sino también, perpetuar una serie de discriminaciones y lagunas jurídicas:**

- Que los hijos e hijas con discapacidad de familias monoparentales computen como un solo hijo, mientras que los hijos e hijas de familias biparentales computan como dos en el acceso a los beneficios de las familias numerosas.
- Que las personas progenitoras con discapacidad o incapacitadas para trabajar de familias monoparentales quedan fuera del marco protector aplicable en caso de ambos progenitores con discapacidad (sin porcentaje mínimo) o uno de ellos con discapacidad del 33% o incapacitado para trabajar de una familia biparental con dos hijos. En el caso de las familias biparentales, existe una protección cuando no hay un progenitor sin discapacidad a cargo de los hijos, mientras que en el caso de una familia monoparental con la única persona a cargo con discapacidad y, por tanto, ninguna persona progenitora sin discapacidad, está desprotegida.
- Que las familias monoparentales quedan excluidas de la previsión de que los convenios colectivos establezcan una especial protección en cuanto a derechos de las personas trabajadoras, acción social, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y extinción del contrato de trabajo, establecida en los convenios colectivos, a pesar de las dificultades de conciliación cuando solo hay una persona a cargo.
- Que las familias monoparentales con un hijo o hija con discapacidad no acceden al subsidio al que pueden acceder las familias numerosas con al menos un hijo/a con discapacidad o con incapacidad para trabajar que presenten necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.
- Que las familias monoparentales no acceden a bonificaciones tales como: las bonificaciones en tasas públicas (como la expedición del DNI y pasaporte, transportes, becas, entre otras), al 90% de bonificación del IBI (a la que si acceden las familias numerosas), o al 45% de bonificación por la contratación de empleadas del hogar familias del que disfrutan las numerosas sin limite de renta, aunque en su hogar solamente entre un sueldo y haga frente a los mismo gastos, e incluso mayores gastos en conciliación al no existir alternancia de cuidados.
- Que un progenitor/a de una familia con 3 hijos, separado con custodia compartida, que no convive con los hijos y solo paga pensión de alimentos, accede a la protección del marco de las familias numerosas (como supuesto equiparable) mientras las familias monoparentales, que cuidan todos los días y hacen frente a todos los gastos con un solo sueldo, se quedan fuera.

Anexo 2: Justificación de la prioridad de equiparar todos los tiempos de cuidado

Es necesario asegurar que todas las niñas, niños y adolescentes se encuentran igualmente protegidos y tengan garantizando el mismo tiempo de cuidado por sus figuras principales de apego con independencia del tipo de familia en el que crezcan, tal y como se establece la Convención sobre los Derechos del Niño y el art. 9.2 CE19. Para ello, es necesario equiparar el tiempo de cuidado a los niños y niñas de familias monoparentales y biparentales.

Los poderes públicos han de subsanar las discriminaciones que sufren los niños y niñas por su estructura familiar, así como la discriminación indirecta por género y la merma en el derecho a la

conciliación de sus madres, lo que se ha de traducir en las correspondientes reformas normativas⁵. para equiparar la duración de todos los permisos a los que disfrutaban los de las familias biparentales.

En relación al permiso por nacimiento, acogimiento o adopción, el art. 48.4 ET establece 16 semanas de permiso intransferibles para cada progenitor. Algunas decisiones judiciales⁶ han reconocido el derecho de acumular las 16 semanas correspondientes a cada persona progenitora por la única persona progenitora de una familia monoparental, de forma que ésta podría disfrutar de hasta 32 semanas de permiso, con la consiguiente prestación de Seguridad Social. Los tribunales favorables a esta acumulación se apoyan en una posible discriminación indirecta por razón de género y en una discriminación a los niños y niñas, que disfrutarían de un período de cuidado directo más reducido que en el caso de una familia biparental.⁷

A pesar de la oportunidad de equiparar los tiempos de cuidado mediante el recientemente Real Decreto Ley que transpone la Directiva de Conciliación en España (entre otras), éste se ha limitado a reconocer la acumulación en el caso de las dos semanas adicionales- una para cada progenitor- del permiso por nacimiento de hijo que se conceden en supuestos de parto múltiple o discapacidad del hijo o hija (art. 48.6 ET).

Las niñas y los niños deberían tener derecho al mismo tiempo de cuidado y crianza de sus figuras de apego y de protección social, máxime en un momento vital crucial para la formación del vínculo y su desarrollo posterior⁸. De no ser así, se estarían vulnerando los derechos de la infancia y en particular, su derecho a no ser discriminados por su estructura familiar. El derecho a la igualdad de trato

⁵ Para ello, se propone la modificación del Art. 37 ET, añadiendo un apartado 10: Art. 37. 10. *En el caso de tratarse de familias monoparentales, la duración de todos los permisos, así como el derecho a ausentarse del trabajo para cuidar a niños y niñas a cargo, en particular los recogidos en los artículos 37.3.b, 37.4 y 37.9, o cualquier otro que se apruebe con el fin de cuidar a niños y niñas a cargo, se ampliará en igual tiempo al que disfrutaría una segunda persona progenitora en una familia biparental.*

Asimismo, se propone la modificación del Art. 48 ET: *Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo. [...] 10. (nuevo apartado) En el caso de tratarse de familias monoparentales, la duración del derecho a suspensión con reserva de puesto de trabajo y, en particular, la de los supuestos recogidos en los artículos 48.4, 48.5, 48.6 y 48bis, o cualquier otro supuesto que se contemple con el fin de cuidar a niños y niñas a cargo, se ampliará en igual tiempo al que disfrutaría una segunda persona progenitora en una familia biparental.*

Las anteriores modificaciones, han de ser trasladadas también al Estatuto del Empleado Público y resto de normativa específica que regule las relaciones laborales.

⁶ (STSJ País Vasco 6 octubre 2020, Galicia 9 noviembre 2022, Aragón 10 octubre 2022)

⁷ Algunas sentencias se han mostrado contrarias a esta posibilidad de acumulación (STSJ Madrid 5 octubre 2022) -pero sobre la base de que este permiso se concibe como un derecho individual del trabajador, resaltando que resulta incomprensible que no exista en el ordenamiento una previsión específica de las circunstancias de estas familias y reconociendo la discriminación-, y otras optan por una vía intermedia: reconocen sólo una acumulación parcial de 10 semanas, lo que supone un total de 26, entendiendo que las seis primeras semanas del permiso son de disfrute obligatorio tras el parto o la adopción y que, en consecuencia, un menor de una familia biparental sólo disfruta de un cuidado directo durante 26 semanas (STSJ Madrid 28 octubre 2022).

⁸ UNICEF señala en su informe “¿Son los países ricos más favorables a las familias? Análisis de las políticas de conciliación en la OCDE y la UE” (2019) que una buena política de conciliación refuerza el vínculo familiar y mejora la estimulación temprana, algo fundamental en la primera infancia: “La presencia de las madres y/o padres en esta etapa es determinante porque en las niñas y niños se genera el vínculo de apego. Se trata de lo más importante en las etapas tempranas de la vida de una persona. Supone una relación fundamental que marcará el desarrollo posterior: a nivel social, de identidad, emocional... y solo es posible establecerlo con la persona o personas referentes, llamados cuidadores principales, es decir, quienes están presentes atendiéndolos”.

enunciado en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹, ratificada por España en 1990 y de obligado cumplimiento por los poderes públicos, ha de conjugarse con el derecho del menor a ser cuidado, contemplado en los artículos 3.2, 7.1 y 18.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, el hecho de no reconocer el mismo tiempo protegido para cuidar implica:

- Mayor desprotección laboral y económica y menor protección para cuidar.¹⁰ El permiso implica una protección laboral para ejercer una labor de cuidados, que en el caso de las familias monoparentales se complica especialmente, disponiendo de 16 semanas de empleo y salario protegidos menos para cuidar. En caso de pérdida de empleo, la prestación por desempleo se interrumpe mientras se disfruta la prestación por nacimiento y cuidado, prolongándose durante 16 semanas menos la protección del niño o niña en un contexto de vulnerabilidad como es el desempleo. Según el último [informe de la Fundación Adecco sobre monomarentalidad y empleo](#) “Las dificultades de las familias monomarentales y monoparentales en el acceso al mercado laboral”, el 91% de las mujeres desempleadas al frente de una familia monomarental no encuentra una jornada laboral compatible con la conciliación familiar. Sin recursos para cuidar la situación de desempleo se cronifica.
- Discriminación fiscal. En la actualidad, de conformidad con el artículo 7.h) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las prestaciones por maternidad o paternidad están exentas y una familia biparental se beneficia de esa exención durante 32 semanas, por lo que cualquier duración de permiso menor supondría una discriminación directa, mayores gastos de conciliación y exposición a la pobreza. Además, la ausencia de gravamen de la prestación - con el consecuente aumento de la renta disponible para las familias- implica una ruptura de la progresividad del impuesto, que supone que, ante una cifra de ingresos idéntica, una familia monoparental soportará una tributación mayor. (Según el estudio [“Monoparentalidad en el IRPF. Denuncia de un trato discriminatorio”](#) la mayor presión fiscal para las familias monoparentales superaría el 13 % en el primer año tras el nacimiento, acogimiento o adopción, frente a una familia biparental con los mismos ingresos familiares, afectando en mayor medida al rango de salarios más bajos). Esta discriminación tiene también repercusión, por ejemplo, en el acceso a bonificaciones en las escuelas infantiles,

⁹ “Art. 2 CDN: 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

¹⁰ Tal y como ha puesto de relieve la sección nº 5 de lo Social del Tribunal de Justicia Superior de Madrid, en sentencia de 17 de octubre de 2022 “En base a la ley de Igualdad, Ley 3/2007 y a la Ley 39/1999, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, denegar la equiparación del permiso por nacimiento, acogida y adopción supone una discriminación laboral a costa de los menores de familias monoparentales frente a las familias biparentales. En un contexto en el que la única persona progenitora tiene un empleo y/o cotización suficiente, el hecho de no disfrutar de un permiso de igual duración al de una familia biparental, supone mayor desprotección laboral y económica, y un trato desfavorable en cuanto a conciliación

puesto que estas semanas exentas no se reflejan en el IRPF, y, a iguales ingresos familiares e igual número de hijos/as, la familia biparental presentará una/s declaración/es que no recoge/n 32 semanas de ingresos procedentes de la prestación, mientras la de la familia monoparental, recogerá sólo 16 semanas menos, quedando en desventaja para acceder a bonificaciones.

Cabe recordar que, ampliar el tiempo de permiso de las familias monoparentales a 32 semanas de permiso, daría cumplimiento a la moción aprobada en la Comisión de Derechos de la Familia, la Infancia y la Adolescencia del Senado el 27 octubre de 2020 que instaba al Gobierno a la adopción de determinadas medidas en favor de las familias monoparentales (Expediente 661/000388). Dicha moción, en su apartado 4, instaba al Gobierno a *“impulsar las modificaciones normativas pertinentes para establecer una duración adicional del permiso por nacimiento y cuidado del menor para estas familias, en tiempo igual al que disfrutaría el segundo progenitor en una familia biparental, garantizando así, la misma protección y cuidado a la criatura, facilitando la conciliación, protegiendo el empleo y reduciendo la brecha por cuidados de estas mujeres”*. Por otro lado, la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, establece la necesidad de que los Estados Miembros adapten los permisos parentales a las circunstancias particulares de las familias monoparentales. Sin embargo, no se ha adaptado ningún permiso ni medida de conciliación a estas familias¹¹.

El Defensor del Pueblo también ha recomendado la ampliación de los permisos por nacimiento, acogimiento y adopción, para **equiparar el derecho a ser cuidados de todos los niños y niñas con independencia de su estructura familiar**, tal y como ya referenciaba el anterior Anteproyecto de Transposición de la Directiva 1158/2019.

Por último, hay que destacar **que ya son al menos 10 Tribunales Superiores de Justicia los que han emitido pronunciamientos a favor de la ampliación de los permisos para las familias monoparentales**¹², además del propio CGPJ que emitió un acuerdo a favor de duplicar el permiso para una magistrada monoparental, a pesar de la recientes ST del Tribunal Supremo, que alegaba la inexistencia de una regulación para solventar esta discriminación.

En relación al resto de permisos para cuidar, al derecho a ausentarse del puesto de trabajo, o a suspender el contrato de trabajo para cuidar, **debería garantizarse, en base a los mismos criterios, el mismo tiempo de cuidado a todos los niños y niñas con independencia del modelo familiar,**

¹¹ La Directiva 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2010, por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental compele a los Estados miembros a implantar, en sus respectivas legislaciones, las disposiciones del Acuerdo marco, ya ponía de relieve la importancia de adaptar este permiso a la diversidad familiar y la Directiva 1158/2019 invita a los estados en su Considerando 37 a adaptar las medidas de conciliación a las necesidades específicas de las familias monoparentales.

¹² (País Vasco, Aragón, Galicia, Madrid, Castilla la Mancha, Cataluña, Extremadura, Cantabria_disponibles en <https://madressolterasporeleccion.org/permisos-familias-monoparentales/>)

ampliando el tiempo para cuidar para las personas progenitoras de familias monoparentales en el mismo tiempo del que dispondría una segunda persona progenitora de una familia biparental.

Anexo 3: Estudio publicado por AMSPE [“La Monoparentalidad en el IRPF. Denuncia de un tratamiento discriminatorio”](#). Elena García_de la Torre Sanz, Consolación Peña Infante. Abril de 2021.

Anexo 4: [Análisis jurídico del Real Decreto 154/2022, de 22 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022/2023.](#)